JUZGADO CIVIL - Stgo de Chuco

EXPEDIENTE : 00091-2019-0-1609-JR-LA-01

MATERIA : INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMP. DE

NORMAS LABORAL

JUEZ : YOLANDA VEREAU ESPEJO

ESPECIALISTA : FERNANDO MILIES ESQUIVEL GONZALES

DEMANDADO : COMPAÑIA MIENRA QUIRUVILCA SA EN LIQUIDACION

PAN AMERICAN SILVER HUARON SA,

EJECUTORES MINEROS 56 SA,

PRAGMINSA NEGOCIOS MINEROS SAC,

DEMANDANTE : AQUINO JESUS, JOSE HERMENEGILDO

## Resolución Nro. OCHO

Santiago de Chuco, doce de junio

Del dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el escrito de téngase presente (10.11.22), y escrito de variación de medida ejecutiva (20.02.23). A los autos; Y **CONSIDERANDO**: <u>Primero</u>.- Que, de conformidad con el artículo 617 del Código Procesal Civil, a pedido del titular y en cualquier estado del proceso puede variarse la medida cautelar, sea modificando su forma, variando los bienes sobre los que recae o su monto o sustituyendo al órgano de auxilio judicial; Segundo.- Que, mediante escrito que se provee (segundo escrito), el demandante solicita se tenga por variada la medida ejecutiva concedida por resolución número ocho de fecha 20.07.22, respecto del retenedor designado Glencore Lima Trading S.A.C., debiendo nombrar como nuevos retenedores a NORTH MINING SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - NORTH MINING S.A.C., IXM TRADING PERU S.A.C., HARTREE METALS PERU S.A.C., TRADING PARTNERS PERÚ S.A.C., ARROWMETALS PERU S.A.C. quienes deberán cumplir con retener la suma de S/ 148,414.54 Soles de los adeudos que mantenga con Pan American Silver Huarón S.A.; debiendo mantener vigente la orden de retención hasta el cumplimiento total; téngase presente que la formula de retención es abierta "Adeudos que mantengan pendientes con Pan American Silver Huarón S.A., esto es, las empresas deberán retener de cualquier deuda que tengan pendiente con Pan American Silver Huarón S.A., indistintamente si esta es por servicios o compra de mineral etc. cualquiera fuera su naturaleza; <u>Tercero</u>.- Que, la variación sobre las otras empresas retenedoras se sustenta en que éstas mantienen una relación contractual con PASH por los servicios que esta le brinda y/o por compra de concentrados de mineral, etc.; conforme lo acredita con el oficio Nro. 001053-SUNAT/7D100 de fecha veintidós de noviembre del 2022 remitido lo la SUNAT a la Juez del Primer Juzgado Laboral

Permanente de Trujillo en el Expediente 5367-2010, y su anexo que contiene relación de comprobantes de pago emitidos de enero a noviembre del año dos mil veintidós por Pan American Silver Huarón S.A.; Cuarto.- Que, la necesidad de variarse la medida cautelar se justifica debido al tiempo transcurrido, sin que hasta la fecha se haya embargado dinero alguno a favor del demandante, por tal motivo, se debe cambiar el ente retenedor, resultando procedente amparar la variación de la medida.- Por estas consideraciones, se resuelve: Declárese FUNDADA la petición formulada por el demandante JOSE HERMENEGILDO AQUINO JESUS; y en consecuencia: Téngase por VARIADA la Medida Ejecutiva admitida mediante resolución número OCHO; téngase como nuevos ente retenedor a NORTH MINING SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – NORTH MINING S.A.C., IXM TRADING PERU S.A.C., HARTREE METALS PERU S.A.C., TRADING PARTNERS PERÚ S.A.C., ARROWMETALS PERU S.A.C., quienes deberán cumplir con retener la suma de S/ 148,414.54 Soles de los adeudos que mantenga con Pan American Silver Huarón S.A.; debiendo mantener vigente la orden de retención hasta el cumplimiento total; téngase presente que la formula de retención es abierta "Adeudos que mantengan pendientes con Pan American Silver Huarón S.A., esto es, las empresas deberán retener de cualquier deuda que tengan pendiente con Pan American Silver Huarón S.A., indistintamente si esta es por servicios o compra de mineral etc. cualquiera fuera su naturaleza; para efectivizar el pago de capital, honorarios profesionales, intereses legales, y costas del proceso; en consecuencia, OFÍCIESE a las empresas NORTH MINING SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – NORTH MINING S.A.C., IXM TRADING PERU S.A.C., HARTREE METALS PERU S.A.C., TRADING PARTNERS PERÚ S.A.C., ARROWMETALS PERU S.A.C. para que dentro del plazo de CINCO días retengan y remitan la suma ordenada a este Juzgado, en la modalidad de depósito judicial, a nombre del Juzgado y a favor del demandante, bajo apercibimiento de multa 10 URP y/o doble pago, de conformidad con el artículo 660 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral; se ordene a las retenedoras en caso de que no tenga adeudo pendiente al momento de ser notificadas deberán mantener vigente el mandato de retención hasta que se generen adeudos que pagar a Pan American Silver Huarón S.A..- Avocándose la señora Juez que suscribe por disposición Superior.-Notifíquese.-